



Auto interlocutorio	No. 0238 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00271 00
Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Nadia Semenova Morato Vásquez y Andrés Felipe Aristizábal Vélez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2021 al buzón electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora frente a las obligaciones ejecutadas, aduciendo que la parte demandada se encuentra al día, y en virtud de ello la entidad ejecutante decidió restablecer el plazo para el pago de la obligación y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para ello, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante acredita el pago de la

obligación demandada y las costas, razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso en los términos solicitados.

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No 001-1030847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de los señores Nadia Semenova Morato Vásquez con Cédula de Ciudadanía No. 43.866.544 y Andrés Felipe Aristizábal Vélez con Cédula de Ciudadanía No. 71.775.836.

Así mismo, se ordenará el desglose del documento base de la ejecución pagaré No. 82013, pagaré No. C0510417, y de la escritura pública N° 4.052 del 06 de agosto de 2012 otorgada ante la Notaría 025 del Círculo Notarial de Medellín - Antioquia contentiva de la hipoteca sobre el inmueble objeto de la Litis, con la anotación de no haberse extinguido la obligación. Estos documentos se le entregarán a la parte demandante.-

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

#### RESUELVE

**Primero.** Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por Bancolombia S.A. con Nit. No. 890.903.938-8; en contra de Nadia Semenova Morato Vásquez con Cédula de Ciudadanía No. 43.866.544 y Andrés Felipe Aristizábal Vélez con Cédula de Ciudadanía No. 71.775.836.

**Segundo.** Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No 001-1030847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de los señores Nadia Semenova Morato Vásquez con Cédula de Ciudadanía No. 43.866.544 y Andrés Felipe Aristizábal Vélez con

Cédula de Ciudadanía No. 71.775.836. Oficiese al Registrador a fin que cancele el embargo comunicado por los oficios No. 0941 del 27 de septiembre de 2019 y No. 007 del 16 de enero de 2020, expedidos por este Despacho.

**Tercero.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución: (i) pagaré No. 82013 (Fls. 5-6); (ii) pagaré No. C0510417 (Fl. 12); y (iii) escritura pública N° 4.052 del 06 de agosto de 2012 otorgada ante la Notaría 025 del Círculo Notarial de Medellín – Antioquia (fls. 13-29), con la anotación de no haberse extinguido la obligación. Se deja constancia que el apoderado demandante aporta constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar con el escrito de terminación. Estos documentos se le entregarán a la parte demandante.-

**Cuarto.** No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Quinto.** Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
cc2d95a4fc56f033299ecd4c6794e057b0305e22fa7dffb4b96f3fa3c2abee15  
Documento generado en 25/03/2021 05:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>